

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 19 de Junio de 1906.

NUM. 310

PODER EJECUTIVO.

MANUEL AMADOR GUERRERO.
Comandante en Jefe del Ejército Nacional.
Casa particular: Panamá, Francisco de
Avenida Norte.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.
Rector.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los días de la Asamblea.
Ponente: Calle 14, número 11, casa particular.
Avenida Norte, Panamá.

Secretaría de Hacienda.
F. V. DE LA ESPINILLA.

Despacho oficial, en los días de la Asamblea.
Ponente: Calle 14, número 11, casa particular.
Avenida Norte, Panamá.

Secretaría de Instrucción y Culto.
MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en los días de la Asamblea.
Ponente: Calle 14, número 11, casa particular.
Avenida Norte, Panamá.

Secretaría de Fomento.
MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, en los días de la Asamblea.
Ponente: Calle 14, número 11, casa particular.
Avenida Norte, Panamá.

GENETICO H. ERIO

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Arias.

HORAS DE RETIRO.

El Presidente de la República
Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado.

J. E. Lefevre

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

En las siguientes horas se recibirán, salvo casos especiales, urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 6 p. m.
Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.
Panamá, Diciembre de 1904.

GOBIERNO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.
Rector.

Secretaría de Hacienda.
Rector.

Secretaría de Instrucción y Culto.
Rector.

Secretaría de Fomento.
Rector.

Secretaría de Justicia.
Rector.

Secretaría de Marina.
Rector.

Secretaría de Guerra.
Rector.

Secretaría de Agricultura.
Rector.

Secretaría de Industria.
Rector.

Secretaría de Comercio.
Rector.

Secretaría de Transportes.
Rector.

Secretaría de Obras Públicas.
Rector.

Secretaría de Sanidad.
Rector.

Secretaría de Beneficencia.
Rector.

Secretaría de Prisiones.
Rector.

Secretaría de Asistencia Social.
Rector.

Secretaría de Estadística.
Rector.

Secretaría de Geografía.
Rector.

Secretaría de Historia.
Rector.

Secretaría de Literatura.
Rector.

Secretaría de Artes y Oficios.
Rector.

Secretaría de Bellas Artes.
Rector.

Secretaría de Deportes.
Rector.

Secretaría de Recreación.
Rector.

Secretaría de Turismo.
Rector.

Secretaría de Cultura.
Rector.

Secretaría de Ciencia.
Rector.

Secretaría de Tecnología.
Rector.

Secretaría de Innovación.
Rector.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 101 de la Constitución, ha acordado lo siguiente:

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

Que se declare en fuerza de ley.

fabricante de medallas de patente, domiciliado en Panamá, Condado de Chester, Inglaterra y 274 Canal St. N. Y. E. U. de A. ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor M. M. de la Cruz, en solicitud del registro de sus marcas de fábrica que él usa para distinguir los ejemplares de sus medallas en el lugar de su domicilio. La mencionada marca se describe así: Consiste en un círculo con una aguja en el centro y debajo de la aguja el nombre "ALFONSO" como se describe en el facsimilar correspondiente.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la Gaceta Oficial y se han verificado los requisitos de la ley de la primera edición en la que se han presentado los ejemplares.

Que se han puesto los ejemplares correspondientes en el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en la Gaceta Oficial, según consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que dicha marca ha sido registrada en el registro de la oficina de la Secretaría de Fomento, como consta en los documentos acompañados a la solicitud.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que los ejemplares de la referida marca de fábrica queden depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, como consta en los recibos expedidos por el señor Secretario de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas, como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta en los recibos expedidos por el señor Tesorero General.

Que dichas marcas han sido debidamente registradas en el país de su origen como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, y por Resolución de esta oficina, quedan registradas en la República de Panamá las referidas tres marcas de fábrica las cuales solo podrá usar la sociedad denominada *The Albion Manufacturing Company*, de Birkenhead, en Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los 18 días del mes de Junio de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

3v.-2

Provincia de Panamá.

RESOLUCION

aprobada por el Honorable Concejo Municipal de Taboga en sesión del 1.º de Junio de 1906.

El Concejo Municipal del Distrito de Taboga,

CONSIDERANDO:

1.º Que el Concejo Municipal de Panamá, en Resolución fechada el 24 de los corrientes, solicita la intervención del Gobierno de los Estados Unidos de Norte América en asuntos internos de la República de Panamá;

2.º Que esa Resolución contiene graves cargos contra los J. J. Poderes Públicos, cargos injustificados hijos de la oposición sistemática al Gobierno;

3.º Que tal procedimiento envuelve actos de abierta rebelión y de exaltación de funciones; y

4.º Que es un deber moral de las demás Municipalidades censurar el sistema desorganizador y absolutamente ilegal adoptado por el Concejo de Panamá, del cual no es la primera muestra la Resolución en referencia,

RESUELVE:

Protestar, en representación de los habitantes patriotas y sensatos del Distrito, contra la actitud que de tiempo atrás viene asumiendo el Concejo Municipal de Panamá, quien no contento con inmiscuirse en asuntos internacionales pendientes, trata ahora de echar por tierra la dignidad nacional, solicitando la intervención de una potencia extranjera en asuntos internos del País, con miras de interés sectario.

Publíquese esta Resolución en los periódicos de la República y remítase sendas copias de ella al Excelentísimo señor Presidente, al señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, y al señor Gobernador de la Provincia.

Dado en la cabecera del Distrito el 1.º de Junio de 1906.

El Presidente,

JUAN RIVERA B.

El Secretario,

Alberto Rivera B.

Provincia de Bocas del Toro.

RESOLUCION

aprobada unánimemente por el Concejo Municipal de Chiriquí Grande, en sesión extraordinaria del día nueve de Junio de mil novecientos seis.

El Concejo Municipal del Distrito de Chiriquí Grande.

CONSIDERANDO:

1.º Que por el número 29 de *The Central American Express*, periódico que se edita en la Capital de la Provincia se ha tenido conocimiento en esta Corporación de la proposición aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá, en la cual dicho Cuerpo extralimitando sus funciones constitucionales y legales, solicita nada menos que la intervención de una Nación extranjera en las próximas elecciones que deben verificarse en el país.

2.º Que ese proceder aparte de que constituye una usurpación de facultades que no tiene cual es la de la representación nacional en el exterior, tiende a vulnerar la soberanía del país en todo lo relativo a sus intereses, y

3.º Que los intereses permanentes de las Naciones no deben ponerse a intereses transitorios de círculos políticos más ó menos exaltados que en momentos de elecciones, sólo se preocupan por el triunfo de su respectiva parcialidad.

RESUELVE:

Protestar en nombre de sus comitentes de una manera solemne contra tan antipatriótica proposición del mencionado Concejo Municipal de Panamá.

Envíese copia de esta Resolución al Excelentísimo señor Presidente de la República por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores y publíquese.

El Presidente,

ALEJANDRO ARDINEZ.

El Secretario,

E. Racine.

Provincia de Los Santos.

RELACION

de los documentos que se registran en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, del primer Circuito de Los Santos, durante el mes de Marzo de 1906.

Libro número 1.º

Número 6. Marzo 31. Elvario Vásquez vende a María de Jesús de León, una finca de su propiedad, que está ubicada en el lugar de "Huerta Abajo", por la suma de mil doscientos pesos panameños (\$ 1.200.00).

Número 7. Marzo 31. Martina González vende a Marcelina Batista, una huerta ubicada a orillas del río de Parita, por la suma de B. 127.00.

Número 8. Marzo 31. Marcelina Batista vende a Eucarnación Correa, una huerta ubicada a orilla del río de Parita, por la suma de B. 189.00.

Libro número 2.º

Número 2. Marzo 5. Cornelio Rodríguez, vecino de Chitré, por medio de apoderado, reconoce a sus hijos naturales Ezequiel, Heriberto y Elena, habidos con la señora J. Isabel Polo.

Número 3. Marzo 29. Juan Marcelino Villalaz, de esta vecindad, protocolizó una partida de matrimonio celebrado entre los señores Juan José Amado y Ana Burgos.

Libro de hipotecas.

Número 1.º Marzo 7. Guillermo

Arjona, natural y vecino de Pesé, se constituye fiador de la señorita Balbina Arjona, como Administradora Subalterna de Correos del mencionado Distrito, en esta Provincia, por la suma de sesenta balboas (B. 60.00).

Número 2. Marzo 7. María de la Cruz Rodríguez de Burgos, vecina de Chitré, hipoteca a favor del señor Ezequiel Jorquera, por la suma de dos mil pesos (\$ 2.000.00), dos huertas, una galera, trapiche y enseres situados en Chitré, en esta Provincia.

Número 3. Marzo 12. José María Villarréal, natural y vecino del Distrito de Ocú, se constituye fiador del señor José Dolores Carrizo F., como Administrador Subalterno de Correos del mencionado Distrito, en esta Provincia, por la suma de sesenta balboas (B. 60.00).

Número 4. Marzo 23. Amador J. Barahona, de esta vecindad, se constituye fiador de la señorita Agrícola Lezama, como Administradora Subalterna de Correos en este Distrito Obisporo, por la suma de sesenta balboas (B. 60.00).

Libro de Casos Mortuorios.

Número 1.º Mayo 6. Francisco Moyeda, de esta vecindad, otorgó testamento ante el Notario público de esta Provincia y los testigos instrumentales señores Manuel García y O., Mauricio Correa y Francisco de P. Calderón, vecinos de esta ciudad, el día 18 de Junio de 1904.

Número 2. Marzo 27. Silverio Vázquez Lombardo, natural y vecino de esta ciudad, otorgó testamento ante el Notario público de la Provincia, y los testigos instrumentales señores Matricio Correa, Vicente de León y Salvador Salado, de esta misma vecindad, el día 10 de Septiembre de 1898.

Los Santos, Marzo 31 de 1906.

El Registrador,

Ramón Díaz B.

Provincia de Coclé.

RESOLUCION

aprobada por unanimidad de votos por el Concejo Municipal de Penonomé.

El Concejo Municipal de Penonomé.

CONSIDERANDO:

Que la actitud asumida por el Concejo Municipal de Panamá, al aprobar una resolución, por la cual se solicita la intervención de una potencia extranjera en los asuntos electorales de este País, es violatoria de los derechos del Estado como Nación independiente;

Que dado el caso de que llegaren a ser cierto los fraudes electorales que sin fundamento sólido alguno se presupone en esa resolución, las leyes del país señalan penas severas a los funcionarios que atentaren contra el derecho del sufragio;

Que el Gobierno de los Estados Unidos, interpretando fielmente la índole de los artículos 7.º del Tratado del Canal y 136 de la Constitución, ha declarado que sólo puede intervenir para restablecer el orden constitucional cuando fuere interrumpido, siempre que el Gobierno Nacional así lo solicite;

Que en la aludida resolución el Concejo Municipal de Panamá se ha excedido en sus facultades legales y ha dejado entrever en cada frase un sentimiento de odio al actual Gobierno, con lo cual lleva su contingente al partido opositorista, que acoge con frías vociferaciones de aplauso cualquier acto que tienda a perturbar la tranquilidad pública; y

Que si bien es cierto que el referido Concejo Municipal contribuyó eficazmente el 3 de Noviembre de 1903 a la independencia de la Nación, tam-

bien lo es que entonces aquella Corporación estaba compuesta de patriotas y que, su actitud de hoy hace notable contraste con aquel proceder digno y levantado.

RESUELVE:

Protestar, como en efecto protesta energicamente contra la labor antipatriótica del Concejo Municipal de Panamá al solicitar, con menoscabo de la soberanía nacional, la intervención de una potencia extranjera en los asuntos electorales de este país.

Publíquese y envíese copia de ella al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Dado en Penonomé, a 4 de Junio de 1906.

El Presidente del Concejo Municipal,

Hector Contré B.

El Secretario,

Próspero González.

Provincia de Colón.

RESOLUCION

aprobada por el Concejo Municipal del Distrito de Bonoso.

El Concejo Municipal del Distrito de Bonoso.

CONSIDERANDO:

1.º Que ha llegado a noticia de esta Honorable Corporación, que el Concejo Municipal de la Capital de la República ha aprobado una Resolución por la cual dicho Cuerpo se abroga la representación nacional, traspassando los límites de sus facultades constitucionales.

2.º Que si las demás Corporaciones Municipales de la República pasaran por alto ese modo de proceder del Concejo Municipal de la Capital podría interpretarse su silencio como aceptación tácita a las ideas contenidas en dicha Resolución.

3.º Que el Concejo Municipal de Panamá carece de fundamentos para forjar cargos contra el actual Gobierno, y mucho menos para solicitar la intervención de una Potencia extranjera en los asuntos internos del País; y

4.º Que el Gobierno de los Estados Unidos solo tiene facultad de conservar el orden en el país conforme con nuestra Carta Fundamental y un Tratado Público aprobado por ambos Gobiernos, cualesquiera otro procedimiento sería un acto de desconocimiento a la Constitución y a dicho Tratado que pondría en peligro la soberanía del país.

RESUELVE:

Protestar en nombre de sus comitentes, contra la conducta antipatriótica del Concejo Municipal de Panamá al asumir la Representación Nacional solicitando, a su apoyo, la intervención de una potencia extranjera en los asuntos internos del país poniendo en peligro la soberanía de la República.

Publíquese en hoja volante esta Resolución y remítase copia al Excelentísimo Presidente de la República por el conducto regular del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Miguel de la Borda, Mayo 29 de 1906.

El Presidente,

MANUEL NAVALO.

El Secretario,

Juan de M. Seguro.

PROVINCIA DE COLON.

DISTRITO DE PORTOBELLO.

INSPECCION DEL PUERTO.

JEFATURA DEL RESGUARDO

CUADRO que demuestra las entradas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresion de su carga, pasajeros, etc.

FECHA. 1906.	CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	PROCEDENCIA.	NOMBRE.	CAPITÁN.	CARGA TOTAL.		PASAJEROS.	MERCANCIAS Y ARTICULOS DIVER- SOS.	OBSER- VACIONES.
						NUMERO DE BULTOS.	PERO DE LA CARGA VALOR.			
Abril	Balandria	Panamá	Santa Isabel	La Paloma	J. Molinar	1500	1500	2	Cocos	
1	Vapor		Colón	Lafayette	J. Guzmán	40	2500	2	Tiguan	
2	Balandria		Colón	Marín	J. S. Gardén	7	300	2	Merchandías	
3	Goleta		Nombre de Dios	Crecencia	S. Bruchier	35	210	2	Carbón	
4	Balandria		Colón	Baria A.	S. Valdivia	50	650	2	Merchandías	
5	Goleta		Colón	Impulso	J. E. Richer	27	155	2	Merchandías	
6	Balandria		Colón	Osabay	J. E. Richer	27	155	2	Merchandías	
7	Balandria		Colón	La Paloma	M. Barona	58	2187	4	Merchandías	
8	Balandria		Colón	Vittuoso	M. A. Molinar	50	2000	4	Merchandías	
9	Balandria		Colón	Constitución	M. A. Molinar	142	8000	5	Merchandías	
10	Balandria		Colón	El Diario	A. Delisser	15	500	3	Merchandías	
11	Balandria		Colón	La China	L. Hernandez	8000	8000	3	Merchandías	
12	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	60	2100	3	Merchandías	
13	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	21	1350	3	Merchandías	
14	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	11	1000	3	Merchandías	
15	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	4600	4000	3	Merchandías	
16	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	10000	10000	3	Merchandías	
17	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	2	200	3	Merchandías	
18	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	15000	15000	3	Merchandías	
19	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	2	200	3	Merchandías	
20	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	15000	15000	3	Merchandías	
21	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	2	200	3	Merchandías	
22	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	15000	15000	3	Merchandías	
23	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	2	200	3	Merchandías	
24	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	15000	15000	3	Merchandías	
25	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	2	200	3	Merchandías	
26	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	15000	15000	3	Merchandías	
27	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	2	200	3	Merchandías	
28	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	15000	15000	3	Merchandías	
29	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	2	200	3	Merchandías	
30	Balandria		Colón	La China	M. G. de León	15000	15000	3	Merchandías	

Portobelo, Abril 30 de 1906

El Jefe del Resguardo,

JUAN GARCIA A.

